



**MUNICIPIO DE PAIPA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE  
PAIPA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 200-04-01-0077  
(03 de junio de 2025)**

Por medio de la cual se actualiza y se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa.

La Gerente de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 2220 de 2022 la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes vigentes y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por disposición de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), las entidades públicas deben crear un comité de conciliación.

Que, para lo cual se expidió la Resolución No 200-04-01390 del 17 de julio de 2023, por medio de la cual se actualizo las Políticas de Defensa Judicial de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, que debe ser aplicada por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1214 del 29 de junio de 2000, el Gobierno Nacional regulo y estableció las funciones a cumplir por dichos comités, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 y en el Decreto 1069 de 2015, y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

Que, en virtud a lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009, la Ley 1437 de 2011, y en especial conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, y por las necesidades operativas se establece la conciliación como requisito de



**ARTÍCULO 3. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL COMITÉ:** Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que intervienen en sus sesiones, como miembros permanentes del mismo y los demás servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental velar por la protección de sus intereses en la Empresa y su patrimonio público. En este orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como lo es la conciliación prejudicial.

**ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES Y DEFENSA JUDICIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009, en concordancia con la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- La o el Gerente, quien lo presidirá
- La o el Subgerente.
- Un funcionario de planta global de personal, con vínculo legal y reglamentario vigente.
- El o la Contadora.
- El Asesor Jurídico o quien haga sus veces.

Concurrirán solo con derecho a voz:

El Asesor de Control interno de la entidad como invitado

El o la jefe de la Oficina de Control Interno.

El o la Revisora Fiscal.

Los apoderados que representen los intereses de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, en negocios sometidos a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previa citación a la reunión respectiva.

Las personas que el Gerente o la mayoría de los miembros del Comité consideran, deban asistir, según el caso concreto sometido a análisis.

**ARTÍCULO 5. SECRETARIO TECNICO DE COMITÉ:** Conforme a lo establecido en el artículo 5 numeral 8 del Decreto 1214 de 2000, en concordancia con



consideración de los miembros del comité, sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos primero y segundo del artículo tercero del Decreto 1214 de 2000, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1716 de 2009 y en el Decreto 1069 de 2015, y la Ley 2220 de 2022.

Con la convocatoria, el Secretario Técnico del Comité, deberá remitir a sus miembros las respectivas fichas con el soporte legal necesario para el correspondiente estudio.

**Parágrafo.** En lo posible se evitará invitar a las sesiones del Comité a los particulares o representantes judiciales que hayan formulado a la entidad, solicitud de conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, salvo que su intervención sea necesaria para tomar decisiones de fondo. Una vez terminada la respectiva sesión, el Secretario Técnico del Comité, podrá indicarles la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 9. FORMALIDAD DE LA CITACION:** Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrán abstenerse de recibir la citación si no se les informa el motivo de la misma y se les allega las fichas técnicas.

**ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO TECNICO A LA CONVOCATORIA DE REUNION:** Cuando la Empresa, reciba solicitud de conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como también en la medida en que sea necesario analizar el caso para presentar la posición de la entidad ante el Tribunal de conocimiento, Juzgado o despacho de la Procuraduría, o la Supersalud e según el caso en atención a la conciliación que debe surtirse dentro de la audiencia inicial y de saneamiento del litigio o audiencia de trámite para conceder recurso de apelación, se surtirá el siguiente trámite:

1. Una vez recibida la solicitud de conciliación, o la citación para audiencia inicial ante el Despacho de conocimiento, o audiencia de trámite para conceder el correspondiente recurso según el caso, el líder del área correspondiente o el funcionario idóneo y competente que se designe deberá sustanciar la ficha técnica y el concepto conforme a las instrucciones y parámetros aprobados por el Comité.

2- Recibida la solicitud, el funcionario elaborará el concepto que deberá contener:

elabore conforme, entre otros factores, a las fórmulas establecidas por la jurisprudencia, tasas de interés vigente, salario mínimo legal, el índice de precios al consumidor, etc. Para este efecto el funcionario de la entidad podrá solicitar la colaboración de las áreas técnicas competentes de la entidad (v. g. contador de la entidad).

- **ANALISIS JURIDICO:** El concepto deberá contener una apreciación objetiva y razonada acerca de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar o no a un acuerdo conciliatorio, verificando que el mismo no sea lesivo para los intereses de la entidad. Para este efecto, deberá analizar si existe certeza absoluta de los derechos, caso en el cual resultará conveniente un arreglo conciliatorio. Si, por el contrario, se tiene duda sobre la responsabilidad de la entidad en materia probatoria, deberá estudiar la existencia de una vía jurídica razonable de ganar o perder un eventual litigio. Adicionalmente el jefe área o de funcionamiento designado, deberá diligenciar un formato de la ficha técnica, de acuerdo al instructivo aprobado por el comité, conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2220 de 2022, y las guisa que ha expedido sobre la materia la agencia jurídica del estado, en concordancia con lo recomendado por la Procuraduría General de la Nación.

El líder del área o el funcionario deberá remitir la ficha técnica y el concepto a la secretaria técnica del Comité dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la designación de la solicitud por el jefe del área correspondiente.

El o la Secretaría Técnica del Comité recibirá la ficha técnica y el Comité procederá al estudio de los mismos y en caso de no encontrarlo conforme, lo devolverá al líder del área o funcionamiento que lo elaboro, para que proceda a las correcciones, este contara con dos días hábiles para realizar las correcciones formuladas y devolver los documentos a la secretaria técnica del comité. Dicho informe podrá ser remitido a la dirección de defensa judicial del ministerio del interior y de justicia, a los juzgados de conocimiento, la procuraduría de conocimiento del proceso o asunto o incluso a la Superintendencia Nacional de Salud cuando se trate de conciliaciones de su competencia, sin embargo, este conocimiento cuando se trata de la Agencia Jurídica del Estado, por tratarse de una entidad del orden territorial y no nacional, que para el caso de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl

2022 y la Ley 1437 de 2011, así como las demás normas que les sean aplicables y en especial deberán verificar:

- Que el asunto que se pretenda conciliar sea susceptible de transacción o desistimiento.
- Que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad o la prescripción de la acción.
- En los casos de conciliación de los asuntos que se debatan en la justicia contenciosa administrativa, que se trae de conflictos de carácter particular y contenido económico.
- Que el acto administrativo se encuentre en firme conforme lo establecido en el Art.87 del CPACA y que tenga el carácter ejecutorio dicho acto de conformidad con lo establecido en el Art.89 del CPACA, para poder acceder a conciliar los efectos económicos de un acto administrativo y que sobre el mismo se encuentren agotada la vía gubernativa.
- Que la solicitud de conciliación que efectuó el particular cumpla los requisitos de la Ley 1285 de 2009 y Decreto reglamentario 1716 del mismo año, en concordancia con lo perpetuado en la Ley 1437 de 2011 CPACA o que ese enmarque dentro de la posibilidad de conciliación dentro de la audiencia inicial o audiencia que resuelve la solicitud de recurso de apelación de que habla el Numeral 8 del Art.180 del CPACA, y la Ley 2220 de 2022.

**ARTÍCULO 13. QUORUM Y MAYORIAS:** El Comité sesionara y decidirá válidamente por lo menos con tres (3) de sus miembros permanentes adoptara las decisiones por mayoría simple.

**ARTÍCULO 14. DESARROLLO DE LA REUNION:** El día de la sesión previa verificación del quórum por parte del Secretario Técnico del Comité y aprobación del correspondiente orden del día, en lo referente a cada caso en concreto se dará la palabra al Secretario Técnico del Comité quien deberá hacer una presentación verbal de la ficha técnica, o el asunto a tratar por parte del Comité, posteriormente el Secretario Técnico del Comité o el abogado que tenga conocimiento del asunto profundizará el tema.

en primera o segunda instancia, los cuales se plasmaran en el informe del estado de los procesos establecido en el Decreto 2193 de 2004, expedido para el subsector salud y los parámetros de registro respecto de posibilidad de pérdida de procesos establecida por parte de la agencia jurídica del estado.

**ARTÍCULO 18. ASISTENCIA DEL APODERADO DE LA ENTIDAD A LAS AUDIENCIAS:** Aun cuando exista animo conciliatorio, el apoderado de la entidad deberá acudir a la audiencia de conciliación para exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideraron no variable el acuerdo conciliatorio.

**ARTÍCULO 19. PARTICIPACION DEL O LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.** El jefe de la oficina de control interno participara en las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial como órgano asesor de la entidad, con voz, pero sin voto para recomendar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1214 de 2000, Decreto 1716 de 2009 y el Decreto 1069 de 2015 y Ley 1437 de 2011, Ley 2220 de 2022, y del acto administrativo mediante el cual se ordenó la creación y adopción del Comité de Conciliación Y Defensa Judicial de la entidad y se adopta el reglamento interno del mismo.

**ARTÍCULO 20. ACCION DE REPETICION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA:** En cumplimiento del artículo 12 del Decreto 1214 de 2000, Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015 y Ley 1437 de 2011, Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá para analizar la procedencia de la acción de repetición dentro del término de caducidad de la acción de dos años, contados a partir de la fecha del fallo que aprueba la conciliación o que condene a la entidad al pago de indemnización por perjuicios materiales, morales y demás índoles que pueda contener el mismo, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:

- Al día siguiente del pago total de una condena, conciliación o cualquier otro crédito, surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad por fallo judicial, el ordenador del gasto deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al asesor jurídico o quien haga sus veces para que proceda de conformidad, con la certificación del pago suscrito por el contador de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, para que se estudie por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en un plazo no mayor



E.S.E. Hospital  
**San Vicente  
de Paúl** Paipa  
Un Hospital que construimos todos

Adicionalmente y según lo dispone el artículo 50 del Decreto 1214 de 2000 en concordancia con el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015 y Ley 1437 de 2011, Ley 2220 de 2022, se relacionara las actividades que se han ejecutado el Comité en cuanto a la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivos a la defensa de los intereses litigiosos de la entidad, en este sentido podrá relacionarse las circulares, oficios, directivas y en general todos aquellos documentos que se contengan tales directrices, así como también en las capacitaciones, charlas que se hayan realizado con el personal de la entidad para la prevención el daño antijurídico.

**ARTÍCULO 22. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dada en Paipa, a los 03 días del mes de junio de 2025.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ**  
Gerente

Proyecto: Dr. Santiago Triana  
Jurídico